incosa
INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD S.A.U.

PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PUNTOS DE RIGGING Y DEL SISTEMA DE EMPARRILLADO DE LAS DOS PASARELAS DEL PABELLÓN 14.1 EN IFEMA MADRID

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

ÍNDICE

1. Condiciones generales 1
1.1 Naturaleza del pliego 1
1.2 Objeto del pliego 1
1.3 Documentación del contrato de obra 1
1.4 Legislación laboral 2
1.5 Seguros 3
1.6 Programa de trabajo 3
1.7 Comprobación del replanteo e iniciación de las obras 5
1.8 Abono a cuenta de materiales, equipo e instalaciones acopiadas 5
1.9 Precios contradictorios en obras no previstas 5
1.10 Condiciones generales de medición y abono 6
1.11 Justificación de precios 7
1.12 Fianzas 7
2. Condiciones particulares – facultativas 8
2.1 Delimitación de funciones técnicas 8
2.2 Obligaciones y derechos del contratista 11
2.3 Prescripciones relativas a trabajos, materiales y medios auxiliares 17
2.4 De las recepciones de edificios y obras anejas 26
3. Condiciones particulares – económicas 30
3.1 Principio general 30
3.2 Fianzas 30
3.3 De los precios 31
3.4 Valoración y abono de los trabajos 34
3.5 Indemnizaciones mutuas 37
3.6 Varios 37
3.7 Obras por administración 39

4. Condiciones técnicas particulares 42

4.1 Condiciones generales 42

4.2 Normativa de aplicación 43

4.3 Materiales 58

4.4 Ejecución 59

4.5 Control de calidad 62

4.6 Gestión de residuos 62

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 NATURALEZA DEL PLIEGO

El Pliego de Condiciones Técnicas Particulares se define como el documento que especifica las condiciones técnico-facultativas para la ejecución de la obra, con un doble sentido. Sus condiciones generales marcan los aspectos genéricos de las obras, las relaciones habituales entre sus agentes y las obligaciones de las partes intervinientes.

Sus Condiciones Particulares definen, los aspectos complementarios del Pliego General, o aquellos que se considera necesario que formen parte del proyecto.

Sobre este documento primarán los pliegos de condiciones administrativas y técnicas de la licitación para la ejecución de las obras de IFEMA.

1.2 OBJETO DEL PLIEGO

El presente Pliego tiene por objeto regular la ejecución de las obras del **PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA OBRAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PUNTOS DE RIGGING Y DEL SISTEMA DE EMPARRILLADO DE LAS DOS PASARELAS DEL PABELLÓN 14.1 EN IFEMA MADRID**, fijando los niveles técnicos y de calidad exigibles, precisando las intervenciones que correspondan, según el contrato y la legislación aplicable, al Contratista, sus técnicos y encargados y a la Dirección Facultativa y los servicios a ella vinculados, así como las relaciones entre todos ellos y sus correspondientes obligaciones en orden al cumplimiento del Contrato de Obras.

1.3 DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Integran el Contrato de Obra los siguientes documentos relacionados por orden de prelación en cuanto al valor de sus especificaciones en caso de omisión o aparente contradicción:

- Las condiciones fijadas en el propio documento de Contrato de Obras.
- El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, si existiese.
- El presente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.

- El resto de la documentación del Proyecto, Planos, Mediciones y Presupuesto, Memoria, Estudio de Seguridad y Salud, y Programa de Control de Calidad.

Las órdenes e instrucciones de la Dirección Facultativa de las obras se incorporarán al Proyecto como interpretación, complemento o precisión de sus determinaciones.

En cada documento, las especificaciones literales prevalecen sobre las gráficas y, en los planos, la cota prevalece sobre la medida a escala.

1.4 LEGISLACIÓN LABORAL

Será obligación del Contratista el cumplimiento de la legislación laboral vigente, siendo por cuenta de este todos los gastos que origine.

Corresponde exclusivamente a la empresa Contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, forme parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del presente Contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del promotor del cumplimiento de aquellos requisitos.

El Contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando, en todo momento.

El Contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del Contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El Contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los Pliegos como objeto del Contrato.

1.5 SEGUROS

El Contratista, antes del comienzo de las obras deberá suscribir una póliza de seguros con la cobertura suficiente a fin de mantener indemne, en todo caso, a la Propiedad de cualquier responsabilidad, directa o subsidiaria, así como de toda reclamación que, con motivo de la ejecución del contrato, se planteará contra ella. Una fotocopia de dicha póliza de seguro se entregará a la Dirección Facultativa.

Al menos se suscribirán (si no estuviesen suscritas) la póliza o pólizas que cubran los siguientes riesgos:

I. "Accidentes de trabajo".

II. "Responsabilidad Civil Profesional", "De vehículos de motor" y "De transporte".

III. "Responsabilidad Civil Patronal", "General", "Frente a la Propiedad" y "Subsidiaria del Subcontratista".

En tanto en cuanto el Contratista no presente la póliza o pólizas de seguros, no podrá dar comienzo a las obras.

Mensualmente, junto con la certificación, se presentará documentación de que están al día de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

1.6 PROGRAMA DE TRABAJO

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del Contrato, el Contratista presentará un programa de trabajos general, que, siguiendo las directrices del programa presentado en la oferta de licitación, desglose minuciosamente las actividades.

En cada una de las actividades se hará constar las mediciones que la caracterizan y correspondientes europuestos, así como los plazos previstos para la aprobación de los diferentes materiales por el Control de Calidad.

Una vez aprobado el programa de trabajos anteriormente indicado, éste será el que rija durante la ejecución de la Obra.

Mensualmente se actualizará el programa de trabajos. El Contratista pondrá a disposición de la dirección de obra una copia del software informático utilizado, para posibilitar el seguimiento del programa por parte de aquélla.

El referido programa detallado de trabajo que consistirá, como se ha indicado en el párrafo anterior, será el presentado en la oferta y aceptado por la Mesa de Contratación, y consistirá en:

Descripción de las distintas fases de desarrollo de los trabajos, teniendo en cuenta las interferencias entre las distintas unidades de obra.

Se entiende que el Contratista ha planificado y desarrollado el programa de trabajos presentado en su oferta teniendo en cuenta la jornada laboral establecida en los Convenios Colectivos vigentes, horas efectivas de trabajo considerando absentismos, accidentes, conflictos laborales, condiciones climáticas habituales en la zona en las fechas de ejecución, vacaciones, domingos y festivos, etc., así como las incomodidades, posibles interferencias y bajos rendimientos al tener que realizar distintos trabajos en zonas donde al mismo tiempo puedan estar trabajando otros Contratistas.

La dirección de obra deberá aprobar expresamente el programa de trabajos indicado en el anterior párrafo.

En cuanto a organización (entendiéndose como tal un desarrollo más detallado de la misma que el contenido en la oferta) medios e instalaciones a disponer en obra, se aportará, junto con el Programa, lo siguiente:

Organigrama funcional completo previsto para la ejecución de las obras incluyendo los servicios de apoyo del Contratista con los que se contará en la obra. Este organigrama, en ningún caso disminuirá o modificará el presentado en la oferta de licitación, sino se entenderá como un complemento al ofertado inicialmente, que deberá ser aprobado por la dirección de obra.

Histograma del personal propio, no identificado en la oferta de licitación, y de los subcontratistas, distinguiendo mano de obra directa e indirecta.

Relación completa de maquinaria propia y de los subcontratistas, indicando si es maquinaria en propiedad o en alquiler.

Relación de medios informáticos (hardware y software) y de personal a emplear en el seguimiento de la programación de obra.

En caso de desviaciones significativas del Programa, la dirección de obra podrá exigir las modificaciones del plan de obra que aseguren el cumplimiento de los plazos parciales y del total de la obra. Puede también exigir la intensificación de los trabajos cuando observe retrasos en el programa de trabajos.

Estas medidas nunca producirán derecho a reclamación económica.

1.7 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIACIÓN DE LAS OBRAS

En la comprobación del replanteo e inicio de las obras se estará a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Reglamento General de Contratación del Estado; así como lo especificado en el Pliego de Condiciones Particulares.

Los gastos de replanteo de la obra, ya sea el inicial o cualquier otro que surja durante la misma, serán por cuenta de la Contrata, que se obliga a su realización, de acuerdo con las instrucciones de la dirección facultativa.

Asimismo, son de su cuenta los medios y el personal técnico necesario para la medición y comprobación de la obra, que pondrá a disposición de la dirección facultativa siempre que ésta lo solicite.

1.8 ABONO A CUENTA DE MATERIALES, EQUIPO E INSTALACIONES ACOPIADAS

Los abonos a cuenta de materiales acopiados, y los abonos a cuenta de instalaciones y equipos se harán de acuerdo con las condiciones del Contrato. Su aplicación será a criterio exclusivo del Director Facultativo, sin que el Contratista pueda hacer ningún tipo de reclamación por estos conceptos.

1.9 PRECIOS CONTRADICTORIOS EN OBRAS NO PREVISTAS

Si se considerase necesaria la creación de precios contradictorios entre la Dirección Facultativa y el Contratista, este precio deberá fijarse con arreglo a lo establecido en la Cláusula sexagésima (60ª) del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, teniendo en cuenta el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que se ejecute la obra a que debe aplicarse. Si por cualquier causa la obra hubiera sido ejecutada, el Contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

La aprobación de cualquier Precio Contradictorio se llevará a cabo mediante la correspondiente Acta de Aprobación, incluyendo Memoria Justificativa, descomposición de cada precio, y Repercusión Económica de todos y cada uno de ellos.

1.10 CONDICIONES GENERALES DE MEDICIÓN Y ABONO

Todas las unidades de obra se abonarán a los precios establecidos. Se entenderá que dichos precios incluyen siempre el suministro, manipulación y empleo de todos los materiales necesarios para la ejecución de las unidades de obra correspondientes. Asimismo, se entenderá que todos los precios comprenden los gastos de maquinaria, mano de obra, elementos accesorios, transporte, herramientas y toda clase de operaciones directas o incidentales necesarias para dejar las unidades de obra terminadas y funcionando, incluyendo documentación técnica de autorizaciones oficiales, proyecto de desarrollo de Ingeniería, manuales de funcionamiento y mantenimiento, todo ello con arreglo a las condiciones especificadas en el presente Pliego y en el soporte que indique la Dirección Facultativa.

Serán de aplicación los criterios de medición y abono establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

No serán de abono el exceso de unidades o incrementos de alguno de sus componentes que el Contratista realice por necesidad o para mayor facilidad de ejecución de su trabajo, siempre que no se reconozca el derecho a tal abono en el presente Pliego.

Las unidades que vayan a quedar ocultas serán objeto de medición previa, para lo cual, el Jefe de Obra o representante del Contratista avisará a la Dirección Facultativa con quince días de antelación, para que tome nota de cuanto crea conveniente, antes de proceder a su tapado. De no actuar así, se entenderá que el Contratista acepta la medición e interpretación de la unidad tapada que haga la Dirección Facultativa o correrá con los gastos de demolición y descubrimiento precisos para destaparla.

No será objeto de abono aquellas unidades en las que sea necesario para su puesta en funcionamiento permiso, autorización o licencia de cualquier organismo, en tanto no sea entregada a la Dirección Facultativa el documento acreditativo de la petición de tal trámite.

La Dirección Facultativa podrá exigir del Contratista, para el abono de las unidades que impliquen la instalación de equipos con necesidad de puesta en marcha y un futuro mantenimiento, o bien con un plazo dilatado de garantía, la presentación de un certificado del fabricante o suministrador de los equipos en el que se compromete, bajo cualquier circunstancia, a mantener ante la Propiedad la garantía del equipo y su puesta en marcha y la existencia de piezas y componentes, durante un plazo mínimo de cinco años.

No serán de abono aquellos trabajos que, a juicio de la Dirección Facultativa, adolezcan de defectos o vicios constructivos, siendo de cuenta del Contratista su demolición y nueva ejecución. Tampoco será objeto de abono aquellas unidades o partes de la obra que, por error del Contratista, hayan de ser modificadas, ni de los medios auxiliares o especiales precisos para su reforma.

1.11 JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS

La Justificación de Precios dada en el proyecto como anexo a la Memoria tiene carácter sólo informativo y no es contractual. El contratista ofertante, tendrá en cuenta, en la valoración que realice de las diferentes unidades, todos aquellos conceptos que sean necesarios para la ejecución completa de la unidad de obra de acuerdo con lo expresado en el Pliego de Condiciones y en los Planos.

1.12 FIANZAS

El Contratista está obligado a constituir una fianza definitiva que se regirá por lo dispuesto en el punto 1 del artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. CONDICIONES PARTICULARES – FACULTATIVAS

2.1 DELIMITACIÓN DE FUNCIONES TÉCNICAS

2.1.1. Dirección de obra

Son obligaciones del Director de obra, de acuerdo con la Ley de Ordenación de la Edificación, las siguientes:

1 Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

2 Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

3 Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

4 Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

5 Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

Además de las obligaciones anteriormente descritas, la Dirección de obra realizará específicamente las siguientes funciones:

1. Dirigir la obra coordinándola con el Proyecto de ejecución, así como la exclusiva interpretación técnica, económica y estética del mismo.
2. Coordinar, junto con los técnicos adecuados, el programa de desarrollo de la obra y el programa de control de calidad de la obra con sujeción al Código Técnico de la Edificación y a las especificaciones del Proyecto.
3. Coordinar la intervención en obra de otros técnicos que, en su caso, colaboren con la Dirección Facultativa con funciones propias de su especialidad.
4. Asesorar a la Propiedad durante el proceso de construcción y especialmente en el acto de la recepción.

5. Redactar el documento de estudio y análisis del Proyecto para elaborar los programas de organización y de desarrollo de la obra.
6. Planificar a la vista del proyecto arquitectónico, del contrato y de la normativa técnica de aplicación, el control de calidad y económico de las obras.
7. Exigir a la Contrata la presencia a pie de obra de personal con la cualificación técnica que a su juicio se requiera, para la mejor ejecución de la obra.
8. Aprobar la documentación final de obra y manuales de funcionamiento y mantenimiento.

2.1.2. Dirección de ejecución

Son obligaciones del Director de Ejecución, de acuerdo con la Ley de Ordenación de la Edificación, las siguientes:

1. Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.

2. Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.

3. Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.

4. Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.

5. Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.

Además de las obligaciones anteriormente descritas, la Dirección de Ejecución realizará específicamente las siguientes funciones:

- Asistir a las obras, cuantas veces lo requiera su naturaleza y complejidad, a fin de resolver las contingencias que se produzcan e impartir las instrucciones precisas para asegurar la correcta interpretación y ejecución de lo proyectado.

- Asesorar a la Propiedad durante el proceso de construcción y especialmente en el acto de la recepción.

- Redactar el documento de estudio y análisis del Proyecto para elaborar los programas de organización y de desarrollo de la obra.
- Planificar a la vista del proyecto arquitectónico, del contrato y de la normativa técnica de aplicación, el control de calidad y económico de las obras.
- Redactar, cuando se requiera, el estudio de los sistemas adecuados a la ejecución de los trabajos en la realización de la obra y aprobar el Plan de Seguridad y Salud para la aplicación del mismo.
- Redactar el Programa de Control de Calidad de la Edificación, desarrollando lo especificado en el Proyecto de ejecución.
- Comprobar las instalaciones provisionales, medios auxiliares y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, controlando su correcta ejecución.
- Realizar o disponer las pruebas y ensayos de materiales, instalaciones y demás unidades de obra según las frecuencias de muestreo programadas en el plan de control, así como efectuar las demás comprobaciones que resulten necesarias para asegurar la calidad constructiva de acuerdo con el proyecto y la normativa técnica aplicable. De los resultados informará puntualmente al Contratista, impartiéndole, en su caso, las órdenes oportunas.
- Realizar las mediciones de obra ejecutada y dar conformidad, según las relaciones establecidas, a las certificaciones valoradas y a las liquidaciones provisional y definitiva de las obras.

2.1.3. Contratista

Corresponde al Contratista:

– Organizar los trabajos de construcción, mediante la oportuna planificación de la obra y proyectando o autorizando las instalaciones provisionales y medios auxiliares.

– Elaborar, cuando se requiera, el Plan de Seguridad y Salud de la obra en aplicación del estudio correspondiente, y disponer, en todo caso, la ejecución de las medidas preventivas, velando por su cumplimiento y por la observancia de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

– Realizar el replanteo de la obra y, tras su aprobación, suscribir con la Propiedad y la Dirección Facultativa, el Acta de Replanteo de la obra.

– Coordinar, ordenar y dirigir la ejecución material con arreglo al proyecto, a las normas técnicas y a las reglas de la buena construcción. A tal efecto, ostenta la jefatura de todo el personal que intervenga en la obra y coordina las intervenciones de los subcontratistas.

– Asegurar la idoneidad de todos y cada uno de los materiales y elementos constructivos que se utilicen, comprobando los preparados en obra y rechazando, por iniciativa propia o por prescripción facultativa, los suministros o prefabricados que no cuenten con las garantías y documentos de idoneidad requeridos por las normas de aplicación.

– Custodiar los Libros de Ordenes y seguimiento de la obra, así como los de Seguridad y Salud en el Trabajo y el de Control de Calidad, y dar el enterado a las anotaciones que en ellos se practiquen.

– Facilitar a la Dirección Facultativa con antelación suficiente, los materiales precisos para el cumplimiento de su cometido.

– Prestar su colaboración para la preparación de las certificaciones parciales de obra y a las propuestas de liquidaciones provisional y definitiva.

– Suscribir con la Propiedad y la Dirección Facultativa el Acta de Recepción de las obras.

– Concertar los seguros que hayan sido previstos por el presente Pliego Particular de Condiciones y de forma inexcusable los correspondientes a accidentes de trabajo y de daños a terceros durante la obra.

– Cumplir y cumplimentar el registro de subcontratistas.

2.2 OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

2.2.1. Verificación de los documentos

Antes de dar comienzo a las obras, el Contratista consignará por escrito que la documentación aportada le resulta suficiente para la comprensión de la totalidad de la obra contratada, o en caso contrario, solicitará las aclaraciones pertinentes de la Dirección Facultativa.

Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de los Pliegos o indicaciones de los planos o croquis, las aclaraciones e instrucciones de la Dirección

Facultativa se comunicarán por escrito al Contratista, estando este obligado a devolver copia de los mismos suscribiendo con su firma el enterado.

Cualquier reclamación que, en contra de las disposiciones tomadas por ésta, crea oportuno hacer el Contratista, habrá de dirigirla, en el plazo de tres días, a quien la hubiera dictado.

El Contratista podrá requerir de la Dirección Facultativa las instrucciones o aclaraciones que se precisen para la correcta interpretación y ejecución de lo proyectado.

2.2.2. Plan de seguridad y salud

El Contratista, a la vista del Proyecto de Ejecución y del Estudio de Seguridad y Salud, presentará el Plan de Seguridad y Salud de la obra a la aprobación de la Dirección Facultativa.

2.2.3. Programa de control de calidad

El Contratista tendrá a su disposición el programa de Control de Calidad, en el que se especificarán tanto las características y requisitos que deberán cumplir los materiales y unidades de obra, y los criterios para su recepción, según estén avalados o no por sellos o marcas de calidad, como los ensayos, análisis y pruebas a realizar, determinación de lotes y otros parámetros definidos en el Programa por la Dirección Facultativa.

Independientemente del Plan de Control de Calidad, incluido en el precio del Contrato, que ejecutará el Contratista de acuerdo con su oferta, IFEMA podrá contratar, a su cargo, los servicios de una firma de Control de Calidad para que se encargue de comprobar la calidad de los materiales y equipos emplea-dos en la obra y de la obra ejecutada. El Contratista facilitará la labor de esta firma sin que esto suponga ninguna modificación en plazo o en presupuesto del precio contratado.

En caso de que los ensayos de Control de Calidad arrojaran resultados no acordes con los exigidos en el Proyecto y decidiera la dirección de obra realizar nuevos ensayos de comprobación, éstos serán a cargo del Contratista, hasta que los resultados sean acordes con los exigidos en el Proyecto.

2.2.4. Cumplimiento de la Normativa

El Contratista, durante el desempeño de las obligaciones objeto de este Contrato,

- dará pleno cumplimiento a la normativa aplicable en cada momento,
- garantizará a la Propiedad que todos los subcontratistas o empleados darán pleno cumplimiento a la normativa aplicable en cada momento,
- informará por escrito a la Propiedad de cualquier incumplimiento de la normativa aplicable inmediatamente después de que tenga conocimiento del mismo y
- mantendrá indemne a la Propiedad y a cualquiera de sus empleados de cualquier responsabilidad o penalización que pudiera derivarse, directa o indirectamente, de cualquier incumplimiento de normativa por parte del Contratista o de cualquier subcontratista.

2.2.5. Plan de Vigilancia Medioambiental

Será por cuenta del Contratista la contratación de un técnico con titulación adecuada a su cargo para la vigilancia medioambiental durante el proceso constructivo según la legislación vigente en materia medioambiental.

La contrata deberá de elaborar el Plan de Gestión Medioambiental, en el cual establecerá la identificación de los aspectos ambientales aplicables a la obra, así como la valoración de los mismos, con el fin de determinar la fijación de un programa de puntos de inspección para controlar los aspectos definidos como significativos.

2.2.6. Plan de Gestión de Residuos de construcción y demolición

Será por cuenta del Contratista la elaboración de un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que contendrá como mínimo las determinaciones siguientes:

1.- Estimación de la cantidad residuos producidos (Tn y m^3) y los empleados (materiales reciclables o utilizados) codificados según Orden MAM/304/2002

2.- Medidas de prevención

3.- Operaciones de reutilización, valorización o eliminación

4.- Medidas para la separación

5.- Planos de las instalaciones previstas para almacenamiento, manejo y separación

6.- Relación de gestores autorizados posibles

Será responsabilidad de la contrata el cumplimiento de todos los requisitos que establece Ley 22/2011, así como el resto de las obligaciones establecidas en la normativa de vigente aplicación. Todos los gastos originados por el cumplimiento de dicha normativa serán por cuenta del Contratista.

2.2.7. Oficina Técnica en la obra

El Contratista habilitará en la obra una oficina en la que existirá el material adecuado, en la que puedan extenderse y consultarse la documentación del proyecto. En dicha oficina tendrá siempre el Contratista a disposición de la Dirección Facultativa:

- El Proyecto de Ejecución completo, incluidos los complementos que en su caso redacte la Dirección Facultativa.
- El libro de Órdenes y Asistencias.
- Libro de registro de subcontratistas.
- La Licencia de Obras.
- Plan de Seguridad y Salud y su Libro de Incidencias.
- El Programa de Control de Calidad y su Libro de Registro.
- El Reglamento y Ordenanza de Seguridad y Salud en el trabajo.
- La documentación de los seguros suscritos y en especial la de accidentes de trabajo y daños a terceros durante la obra. El contratista deberá tener en obra el personal técnico necesario para garantizar en todo momento la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con el proyecto, adecuándolo a las mediciones que sobre este aspecto haya podido dar la Dirección Facultativa.
- Documentación oficial actualizada de las altas y cotizaciones a la Seguridad Social.
- Registro de todos los materiales y otros elementos que hayan sido aprobados para su puesta en obra.

Para la consulta de toda esta documentación el Contratista podrá a disposición de la Dirección Facultativa y del Promotor de la obra todos los medios técnicos necesarios, entre los que se incluye un espacio específico para la Dirección Facultativa y el Promotor de la obra, el hardware y software correspondiente, medios de colaboración como AutoCAD o cualquier otro equivalente, que previamente haya sido aprobado por IFEMA

o su representante. El alojamiento de la planimetría y de toda la documentación de obra se realizará en servidores seguros, cuya organización será también validad por IFEMA.

2.2.8. Representación del contratista

Sus funciones serán las del Contratista según se especifica en el apartado 2.1.3 dada la importancia de las obras a efectuar, el jefe de Obra será preferentemente un facultativo de grado superior.

El incumplimiento de esta obligación, en general, la falta de cualificación suficiente por parte del personal según la naturaleza de los trabajos, facultará a la Dirección Facultativa para ordenar la paralización de las obras, sin derecho a reclamación alguna, hasta que se subsane la deficiencia.

2.2.9. Presencia del contratista en la obra

El Jefe de Obra, los técnicos bajo su mando y los encargados estarán presentes durante la jornada legal de trabajo. El Jefe de Obras acompañará a la Dirección Facultativa en las visitas que hagan a las mismas, poniéndose a su disposición para la práctica de los reconocimientos que se consideren necesario y suministrándoles los datos precisos para la comprobación de mediciones y liquidaciones.

2.2.10. Trabajos no estipulados expresamente

Es obligación del Contratista el ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en los Documentos de proyecto, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga la Dirección Facultativa dentro de los límites y posibilidades de los presupuestos habilitados para cada unidad de obra y tipo de ejecución.

2.2.11. Interpretaciones, aclaraciones y modificaciones del proyecto

Las aclaraciones, interpretaciones o modificaciones de preceptos de los Pliegos, indicaciones de planos o Presupuestos, se comunicarán por escrito al Contratista, estando este obligado a suscribir con su firma el enterado en una copia.

Cualquier aclaración que, en contra de las disposiciones de la Dirección Facultativa crea oportuno hacer el Contratista deberá efectuarla por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles. La Dirección Facultativa dará al Contratista el correspondiente recibo si éste lo solicitase.

En todo momento el Contratista podrá requerir de la Dirección Facultativa las instrucciones o aclaraciones que se precisen para la correcta interpretación y ejecución de lo proyectado.

2.2.12. Reclamaciones contra las órdenes de la dirección facultativa

Las reclamaciones que el Contratista quiera hacer contra las órdenes o instrucciones dimanadas de la Dirección Facultativa, sólo podrá presentarlas ante la Propiedad, si son de orden económico y de acuerdo con las condiciones estipuladas en los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Contra disposiciones de orden técnico, no se admitirá reclamación alguna, pudiendo el Contratista salvar su responsabilidad, si lo estima oportuno, mediante exposición razonada dirigida a la Dirección Facultativa, la cual podrá limitar su contestación al acuse de recibo, que en todo caso será obligatorio para este tipo de reclamaciones.

2.2.13. Recusación por el contratista del personal nombrado por la dirección facultativa

El Contratista no podrá recusar a la Dirección Facultativa ni al personal encargado, por éstos o la Propiedad, de la vigilancia de las obras, ni pedir que por parte de la Propiedad se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones.

Cuando se crea perjudicado por la labor de éstos, procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo precedente, pero sin que por esta causa puedan interrumpirse ni perturbarse la marcha de los trabajos.

2.2.14. Faltas del personal

La Dirección Facultativa, en supuestos de desobediencia a sus instrucciones, manifiesta incompetencia o negligencia grave que comprometan o perturben la marcha de los trabajos, podrá requerir al Contratista para que aparte de la obra a los dependientes u operarios causantes de la perturbación.

2.2.15. Subcontratas

El Contratista podrá subcontratar lo que tenga permitido por contrato, pero para ello es preciso que previamente obtenga de la Dirección Facultativa la oportuna autorización.

La Dirección Facultativa está facultada para decidir la anulación de una subcontrata por no ser competente o no reunir las necesarias condiciones. Comunicada esta decisión el Contratista deberá tomar las medidas precisas o inmediatas para la resolución de este trabajo.

Se tendrán en cuenta las limitaciones, y obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

2.3 PRESCRIPCIONES RELATIVAS A TRABAJOS, MATERIALES Y MEDIOS AUXILIARES

2.3.1. Accesos y vallados

El Contratista dispondrá por su cuenta todo lo necesario para garantizar los accesos a la obra, el cerramiento o vallado de ésta y su mantenimiento durante la ejecución de la obra. La Dirección Facultativa podrá exigir su modificación o mejora.

2.3.2. Comprobación del replanteo

El Contratista iniciará las obras con la comprobación del replanteo de las mismas en el terreno, señalando las referencias principales que mantendrá como base de ulteriores replanteos parciales. Dichos trabajos se consideran a cargo del Contratista e incluidos en su oferta.

El Contratista someterá la comprobación del replanteo a la aprobación de la Dirección Facultativa y una vez exista conformidad preparará un Acta acompañada de un plano que deberá ser aprobada por aquella, siendo responsabilidad del Contratista la omisión de este trámite.

Dicha Acta se formalizará en el plazo señalado en el Contrato.

2.3.3. Inicio de la obra y ritmo de ejecución de los trabajos

El Contratista dará comienzo a las obras, tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, desarrollándose los trabajos en la forma necesaria para que dentro de los períodos parciales señalado en el Pliego Particular de Condiciones, queden ejecutados los trabajos correspondientes y, en consecuencia, la obra se concluya dentro del plazo exigido en el Contrato.

2.3.4. Orden de los trabajos

En general, la determinación del orden de los trabajos es facultad del Contratista, salvo aquellos casos en que, por circunstancias de orden técnico, estime conveniente su variación la Dirección Facultativa.

2.3.5. Facilidades para otros contratistas

De acuerdo con lo que requiera la Dirección Facultativa, el Contratista deberá dar todas las facilidades razonables para la realización de los trabajos que le sean encomendados a los demás Contratistas que intervengan en la obra. Ello sin perjuicio de las compensaciones económicas a que haya lugar entre Contratistas por utilización de medios auxiliares o suministros de energía u otros conceptos.

En caso de litigio entre ellas, se someterán al arbitraje de la Dirección Facultativa.

2.3.6. Ampliación del proyecto por causas imprevistas o de fuerza mayor

Cuando sea preciso por motivo imprevisto o por cualquier accidente ampliar el Proyecto, no se interrumpirán los trabajos, continuándose según las instrucciones dadas por la Dirección Facultativa en tanto se formula o se tramita el Proyecto Reformado.

El Contratista está obligado a realizar con su personal y sus materiales cuanto la Dirección de las obras disponga para apeos, apuntalamientos, derribos, recalzos o cualquier otra obra de carácter urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado en un presupuesto adicional o abonado directamente, de acuerdo con lo que se convenga.

2.3.7. Prorroga por causa de fuerza mayor

Si por causa de fuerza mayor o independiente de la voluntad del Contratista y siempre distinta de las especificadas como causa de rescisión, éste no pudiese comenzar las obras, o tuviese que suspenderlas, o no le fuera posible terminarlas en los plazos prefijados, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento del Contrato, previo informe favorable de la Dirección Facultativa. Para ello, el Contratista expondrá en escrito dirigido a la Dirección Facultativa, la causa o causas que impiden la ejecución o la marcha de los trabajos y el retraso que por ello se originaría en los plazos acordados, razonando debidamente la prórroga que solicita.

2.3.8. Responsabilidad de la dirección facultativa en el retraso de la obra

El Contratista no podrá excusarse de no haber cumplido los plazos de obras estipulados, alegando como causa la carencia de planos u órdenes de la Dirección Facultativa, a excepción del caso en que habiéndolo solicitado por escrito no se le hubiesen proporcionado.

2.3.9. Condiciones generales de ejecución de los trabajos

Todos los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto, a las modificaciones del mismo que previamente hayan sido aprobadas y a las órdenes e instrucciones que bajo su responsabilidad y por escrito entregue la Dirección Facultativa al Contratista, dentro de las limitaciones presupuestarias.

2.3.10. Documentación sobre obras ocultas

De todos los trabajos y unidades de obra que hayan de quedar ocultos a la terminación del edificio, se levantarán los planos precisos para que queden perfectamente definidos; estos documentos se extenderán por triplicado, entregándose: uno, a la Propiedad, otro a la Dirección Facultativa y el tercero al Contratista, firmados todos ellos. Dichos planos, que deberán ir suficientemente acotados, se consideran documentos indispensables e irrecusables para efectuar las mediciones previas a la liquidación final de obra. Toda la documentación también se entregará en soporte informático.

2.3.11. Trabajos defectuosos

El Contratista debe emplear los materiales que cumplan las condiciones exigidas en las "Condiciones Generales y Particulares de Índole Técnica" del presente Pliego de Condiciones y realizará todos y cada uno de los trabajos contratados de acuerdo con lo especificado también en dicho documento.

Por ello, y hasta que tenga lugar la recepción definitiva de la obra, es responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y de las faltas y defectos que en éstos puedan existir por su mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados o aparatos colocados, sin que le exonere de responsabilidad el control que compete a la Dirección Facultativa, ni tampoco el hecho de que estos trabajos hayan sido valorados en las certificaciones parciales de obra, que siempre se entenderán extendidas y abonadas a buena cuenta.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, cuando la Dirección Facultativa advierta vicios o defectos en los trabajos ejecutados, o que los materiales empleados o los aparatos colocados no reúnen las condiciones preceptuadas, ya sea en el curso de la ejecución de los trabajos, o finalizados éstos, y antes de verificarse la Recepción Definitiva de la obra, podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas y reconstruidas de acuerdo con lo contratado, y todo ello a expensas del contratista. Si ésta no estimase justa la decisión y se negase a la demolición y reconstrucción ordenada, se planteará la cuestión ante la Dirección Facultativa de la obra, quien resolverá.

2.3.12. Vicios ocultos

Si la Dirección Facultativa tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará efectuar en cualquier tiempo, y antes de la Recepción Definitiva, los ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que suponga defectuosos.

Los gastos que se ocasionen serán de cuenta del Contratista, siempre que los vicios existan realmente, en caso contrario serán de la Propiedad.

2.3.13. De los materiales y de los aparatos. Su procedencia

El Contratista tiene libertad de proveerse de los materiales y aparatos de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, excepto en los casos en que alguno de los documentos de Proyecto preceptúe una procedencia determinada.

Obligatoriamente, y antes de proceder a su empleo o acopio, el Contratista deberá presentar a la Dirección Facultativa una lista completa de los materiales y aparatos que vaya a utilizar en que se especifiquen todas las indicaciones sobre marcas, calidades, procedencia e idoneidad de cada uno de ellos, reservándose la Dirección Facultativa la potestad de rechazarlos, cuando a su juicio no reúnan las características exigidas. En este caso la Contrata viene obligada a presentar nuevas relaciones, hasta que la Dirección Facultativa las acepte.

2.3.14. Presentación de muestras

Sin requerimiento previo de la Dirección Facultativa, el Contratista está obligado a presentar muestras de los materiales siempre con la antelación prevista en el Calendario de la Obra, no pudiendo alegar incumplimiento de plazos, apoyándose en que la Dirección Facultativa no le acepta las muestras, ya que las mismas pueden ser presentadas desde el comienzo de las obras.

2.3.15. Materiales no utilizables

El Contratista, a su costa, transportará y colocará, agrupándolos ordenadamente y en el lugar adecuado, los materiales procedentes de las excavaciones, derribos, etc., que no sean utilizables de la obra.

Se retirarán de esta o se llevarán al vertedero, cuando así estuviese establecido en el Proyecto.

Si no se hubiese preceptuado nada sobre el particular, se retirarán de ella cuando así lo ordene la Dirección Facultativa, pero acordando previamente con el Contratista su justa tasación, teniendo en cuenta el valor de dichos materiales y los gastos de su transporte.

2.3.16. Materiales y aparatos defectuosos

Cuando los materiales, elementos de instalaciones o aparatos no fuesen de la calidad prescrita en este Pliego, o no tuvieran la preparación en él exigida o, en fin, cuando la falta de prescripciones formales de aquél se reconociera o demostrara que no eran adecuados para su objeto, la Dirección Facultativa, dará orden al Contratista de sustituirlos por otros que satisfagan las condiciones o sean adecuados al uso que se les destine.

Si a los 15 días de recibir el Contratista orden de que retire los materiales que no estén en condiciones, no ha sido cumplida, podrá hacerlo la Propiedad cargando los gastos a éste.

Si los materiales, elementos de instalaciones o aparatos fueran defectuosos, pero aceptables a juicio de la Dirección Facultativa se recibirán, pero con la rebaja del precio que aquél determine, a no ser que el Contratista prefiera sustituirlos por otros en condiciones.

2.3.17. Gastos ocasionados por pruebas y ensayos

Todos los gastos originados por las pruebas y ensayos de materiales, elementos o instalaciones que intervengan en la ejecución de las obras, serán de cuenta del Contratista, hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de la obra, y según el Plan de Autocontrol aprobado por la Dirección Facultativa y basado en el Plan de Control de Ejecución tipo.

Todo ensayo que no haya resultado satisfactorio o que no ofrezca las suficientes garantías podrá realizarse de nuevo a cargo del mismo.

2.3.18. Vigilancia y limpieza de las obras

- Será por cuenta de la Contrata la vigilancia de la obra desde la fecha de firma del Contrato y hasta la entrega a IFEMA El Contratista se obliga a esta vigilancia de la obra, de los almacenes y depósitos de materiales de acopio, siendo responsable por tanto, de cualquier deterioro, sustracción, o pérdida que pudiera producirse.
    - IFEMA no asumirá ningún coste o retraso en la ejecución de las obras que por un hecho de esta naturaleza se derive.

- Asimismo, el Contratista asumirá a su costa el control de acceso a la obra, desde la fecha de firma del Contrato, poniendo el personal necesario al efecto. Dicho control se establecerá en base a los criterios de accesibilidad que IFEMA y la dirección de obra establezcan, con identificación de todas las personas que acceden a la obra y su control de presencia. El Contratista principal será responsable de este control, aunque coexistan otras contratas parciales, y correrá con los gastos correspondientes.

- La Contrata se compromete a mantener la obra limpia y suficientemente drenada en todo momento, de acuerdo con las directrices de la dirección de obra. Retirará todo el material inservible y colocará debidamente el material de obra. Terminada la obra hará una limpieza total, de manera que el día que se indique pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ningún estorbo, ni limpieza suplementaria. En dicha limpieza se considera incluida la retirada de todos los materiales sobrantes y la suciedad que haya podido originar cualquier empresa contratada directamente por IFEMA

  - Las instalaciones fijas o maquinaria imprescindibles hasta el final de obra, las retirará en el plazo de 15 días naturales desde la recepción, dejando los terrenos completamente limpios y libres de todo estorbo.

  - Transcurrido este plazo, IFEMA podrá hacer dicha retirada y limpieza con otra empresa deduciendo a la Contrata este importe y sin que pueda exigírsele daños que por esta causa hayan sufrido, aun cuando ello suponga la ruina de lo allí dejado por la Contrata.

2.3.19. Obras sin prescripciones

En la ejecución de trabajos que entran en la construcción de las obras y para los cuáles no existan prescripciones consignadas explícitamente en este Pliego ni en la restante documentación del Proyecto, el Contratista se atendrá, en primer término, a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa de las obras y, en segundo lugar, a las reglas y prácticas de la buena construcción.

2.3.20. Accesos a la obra, señalizaciones y publicidad

- Serán por cuenta del Contratista la realización, conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución de la obra, tanto referentes a vías públicas y/o privadas, así como la tramitación de los permisos que para ello tuviera que obtener en los organismos competentes para su utilización, ya sea para maquinaria de la obra propia y/o contratada directa o indirectamente a través de subcontratación para la ejecución de los trabajos propios del presente Contrato.

Se evitará la contaminación, con lodos, barros o derrame de material sobrante, de los caminos, carreteras existentes y zonas interiores de la obra, colocándose, tanto a la salida de la obra como dentro de ella, tantos tramos con zahorras limpias u hormigón pobre como sean necesarios para evitar dicha contaminación y posibilitar la ejecución de los distintos tajos de obra, cumpliendo el Contratista con las instrucciones que al respecto reciba de la dirección de obra.

También deberá ejecutar a su costa las indicaciones y señalizaciones oportunas, indicando el acceso a las obras, la circulación en el recinto de ésta, los puntos con posible peligro, vías de evacuación, medios de extinción, movimiento de maquinaria, etc., tanto en el recinto de las obras como en sus inmediaciones, de acuerdo a la normativa vigente.

A este respecto el Contratista cumplirá con las órdenes escritas que reciba de la dirección de obra.

Los gastos que origine tal señalización serán por cuenta del Contratista en cuanto sean consecuencia de los trabajos o necesarias para la ejecución de los mismos.

El Contratista será responsable de la custodia, conservación y reposición de toda la señalización de la obra.

- La Contrata queda autorizada a colocar la publicidad de su empresa en un cartel en que se indique la obra a ejecutar con las dimensiones de 2 x 3 metros y otro de esas dimensiones para indicar las empresas colaboradoras.
- IFEMA podrá exigir la confección y colocación a cuenta de la Contrata, de otro cartel con la dimensión de 2 x 3 metros, cuyo contenido y diseño será de libre decisión por IFEMA y cuya colocación tendrá lugar preferente

- Cualquier otro cartel de obra o publicidad es derecho reservado de IFEMA, corriendo por parte de la contrata, su confección, y una vez instalado, su vigilancia y mantenimiento,
- En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de firma del acta de recepción de las obras, la contrata vendrá obligada a retirar todos los carteles instalados en la misma.

2.3.21. Reserva de derechos de información y reportajes.

1. La Contrata se obliga bajo su responsabilidad a que no salga de la obra o de su empresa ningún plano ni otra documentación de los utilizados. Si para alguna fabricación tuviera que aportar detalles irán sin identificación y su salida será autorizada por la dirección de obra.
2. Una vez ejecutada la obra, deberá entregar a IFEMA a través de su dirección de obra, toda la documentación gráfica, salvo aquella que entiende debe quedarse para la liquidación del Contrato, que tendrá también carácter reservado y será entregada a IFEMA al final de todo el proceso. Asimismo, no podrá dar información sobre la obra y su ejecución, salvo autorización expresa de IFEMA.
3. La Contrata custodiará cualquier información fotográfica sobre la obra. Cada certificación irá acompañada de un reportaje fotográfico aéreo y terrestre suficiente para constancia de la situación de la obra o sus detalles, siendo su coste a cargo de la Contrata. IFEMA podrá exigir la entrega de los negativos y prohibir copias de zonas o detalles que considere que afectan o afectarán a la seguridad del recinto.

2.3.22. Medios auxiliares

Es obligación del Contratista el proyecto, construcción, conservación, explotación, desmontaje, demolición y retirada de obra de todos los medios y obras auxiliares necesarias para la ejecución de las obras definitivas. Su coste será de cuenta del Contratista por lo que se considerarán incluidas en su oferta.

2.4 DE LAS RECEPCIONES DE EDIFICIOS Y OBRAS ANEJAS

2.4.1. De recepción de la obra

Treinta días antes de dar fin a las obras o a partir de ellas, si expresamente se hubieran pactado recepciones parciales previa comunicación del contratista, comunicará la Dirección Facultativa a la Propiedad la proximidad de su terminación o su finalización, a fin de convenir la fecha para el acto de la Recepción de las obras.

Esta se realizará con la intervención de la Propiedad, del Contratista y de la Dirección Facultativa con todos los técnicos que, en su caso, hubiesen intervenido en la dirección con función propia en aspectos parciales o unidades especializadas.

Practicando un detenido reconocimiento de las obras, se extenderá un Acta con tantos ejemplares como intervinientes y firmados por todos ellos. Desde esta fecha empezará a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en estado de ser admitidas. Seguidamente, los Técnicos de la Dirección Facultativa extenderán el correspondiente Certificado de Final de Obra.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar en el Acta y se darán al Contratista las oportunas instrucciones para remediar los defectos observados, fijando un plazo para subsanarlos, expirado el cual, se efectuará un nuevo reconocimiento a fin de proceder a la Recepción de las obras.

Si el Contratista no hubiese cumplido podrá la Propiedad contratar a terceros y a su costa la reparación de los defectos observados, quedando en suspenso el plazo de garantía mediante comunicación de la Propiedad.

Se considerarán las obras concluidas y en condición de ser recepcionadas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Se hayan realizado las pruebas del control de calidad final de forma satisfactoria.
- El Contratista haya entregado los certificados de dirección de obra de las instalaciones y los certificados de finalización de las mismas aprobados por la delegación de industria competente.
- El Contratista haya entregado toda la documentación técnica requerida, la planimetría y su información editada según establezca la D.F., los proyectos finales de ejecución, los permisos de los organismos involucrados, las garantías de la maquinaria instalada, los manuales de utilización y mantenimiento, etc.

- El Contratista haya entregado los boletines de las instalaciones aprobados por la delegación de industria competente.
- El Contratista haya cumplimentado toda la documentación técnica requerida por el Ayuntamiento correspondiente. Igualmente facilitará toda la documentación técnica requerida por cualquier otro organismo a fin de que se pueda poner en uso la instalación de que se trata.

2.4.2. Documentación final de la obra y libro del edificio

La Dirección Facultativa, asistirá al Contratista y los técnicos que hubieren intervenido en la obra, para la redacción de la documentación final de las obras, que se facilitará a la Propiedad, con las especificaciones y contenidos dispuestos por la legislación vigente y según las instrucciones de aquella. En el apartado correspondiente se incluye un índice del Libro del Edificio.

2.4.3. Recepción de la obra, medición definitiva de los trabajos y liquidación provisional de la misma

Para la recepción de las obras se aplicará íntegramente el artículo 147 de la ley de Contratos de la Administración Pública. Recibidas las mismas, se procederá en el plazo máximo de dos meses por la Dirección Facultativa a su medición general y definitiva, con precisa asistencia del Contratista o de su representante. Realizada la misma se extenderá la oportuna certificación por triplicado con carácter de Liquidación que, aprobada por la Dirección Facultativa con su firma, servirá para el abono por la Propiedad del saldo resultante, salvo la cantidad retenida en concepto de fianza.

El Contratista, para la realización de la documentación:

a) Dispondrá en obra, además de lo indicado en la cláusula de “Oficina Técnica en Obra”, sin cargo para IFEMA, el personal técnico y los medios materiales necesarios para confeccionar la totalidad de la documentación de obra, en dwg que el redactor del proyecto hubiera facilitado, y que será base para la generación de la documentación final de obra, en dwg y pdf, según establezca el Director de Obra.

b) También y sin cargo para IFEMA, entregará, debidamente archivadas y ordenadas, las fichas detalladas de características técnicas y los manuales de

operación, uso y mantenimiento de todos los sistemas, equipos y máquinas instalados en la obra, totalmente traducidos al castellano.

c) La documentación a que hacen referencia los puntos 1) y 2) de la presente Cláusula, deberá ser entregada a la dirección de obra para su revisión y aprobación lo más tarde 30 días después de terminada la ejecución de la unidad de obra correspondiente, y siempre antes de la fecha fijada para la recepción. El Contratista vendrá obligado a realizar las modificaciones o ampliaciones que la dirección de obra indique. La aceptación final de la documentación por la dirección de obra será condición necesaria para la recepción de la obra.

2.4.4. Plazo de garantía

El plazo de garantía propuesto será de 24 meses a contar desde la fecha del Acta de Recepción, salvo indicación a mayores del Contrato. Cuando existieran defectos en unidades de obra, el plazo de garantía de las mismas se prorrogará por un plazo equivalente desde la comunicación al contratista de la deficiencia y el visto bueno de la Propiedad y Usuario Final.

2.4.5. Conservación de las obras recibidas

Si el edificio fuese ocupado o utilizado durante el Plazo de Garantía, la guarda, limpieza y reparaciones causadas por el uso correrán a cargo del propietario y las reparaciones por vicios de obra o por defectos en las instalaciones serán a cargo del contratista.

2.4.6. Prórroga del plazo de garantía

Si al proceder al reconocimiento para la recepción de la obra, no se encontrase ésta en las condiciones debidas, se aplazará dicha Recepción y la Dirección Facultativa marcará al Contratista los plazos y formas en que deberán realizarse las obras necesarias prorrogándose el plazo de garantía en la misma proporción. De no efectuarse dentro de aquellos la Propiedad podrá contratar a terceros y a costa del contratista la reparación de los defectos observados, contra el importe de las cantidades retenidas o depositadas como garantía, según las condiciones del contrato.

2.4.7. De las recepciones de trabajos cuya contrata haya sido rescindida

En el caso de resolución del contrato, el Contratista vendrá obligado a retirar en el plazo de quince días, la maquinaria, medios auxiliares, instalaciones, etc. y a resolver los subcontratos que tuviese concertados y a dejar la obra en condiciones de ser reanudada por otra empresa.

Los trabajos terminados serán recibidos comenzando a correr el plazo de garantía.

Igualmente, para las obras y trabajos no terminados, pero aceptables a juicio de la Dirección Facultativa, se efectuará la correspondiente recepción.

3. CONDICIONES PARTICULARES – ECONÓMICAS

3.1 PRINCIPIO GENERAL

Todos los que intervienen en el proceso de construcción de este proyecto tiene derecho a percibir puntualmente las cantidades devengadas por su correcta actuación con arreglo a las condiciones contractualmente establecidas.

La propiedad, Contratista, subcontratistas y, en su caso, los técnicos pueden exigirse recíprocamente las garantías adecuadas al cumplimiento puntual de sus obligaciones de pago.

3.2 FIANZAS

3.2.1. Fianzas

El Contratista prestará fianza, de acuerdo con las condiciones que se expresen en Contrato, indicando asimismo en dicho documento los plazos en que se formaliza dicha fianza.

La falta de cumplimiento de este requisito, salvo que el contrato disponga lo contrario, dará lugar a que se declare nula la adjudicación.

3.2.2. Ejecución de trabajos con cargo a la fianza

Si el Contratista se negase a hacer por su cuenta los trabajos precisos para ultimar la obra en las condiciones contratadas, la Propiedad previa comunicación por escrito al contratista, los ordenará ejecutar a un tercero, o podrá realizarlos directamente por administración, abonando su importe con la fianza depositada, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho, en el caso de que el importe de la fianza no bastase para cubrir la totalidad de los gastos efectuados en las unidades de la obra que no fuesen de recibo o hubiesen quedado pendientes de ejecutar.

3.2.3. Devolución de fianzas

La fianza será devuelta al Contratista una vez cumplido el plazo de garantía. Previamente, la Propiedad podrá exigir que el Contratista le acredite la liquidación y finiquito de sus deudas causadas por la ejecución de la obra, tales como salarios, suministros, subcontratos, etc.

3.2.4. Devolución de la fianza en el caso de efectuarse recepciones parciales

Si la propiedad, con el informe de la Dirección Facultativa accediera a hacer recepciones parciales, el Contratista tendrá derecho a que se le devuelva la parte proporcional de la fianza que le pudiera corresponder de acuerdo con la valoración de la parte de obra recibida.

3.3 DE LOS PRECIOS

3.3.1. Composición de los precios unitarios

El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se entenderá como el resultado de sumar los costes indirectos, los directos, los gastos generales y el beneficio industrial.

Se consideran costes directos:

a) La mano de obra, con sus pluses, cargas y seguros sociales, que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.

b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.

c) Los equipos y sistemas técnicos de seguridad e higiene para la prevención y protección de los accidentes y enfermedades profesionales.

d) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.

e) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria, instalaciones, sistemas y equipos anteriormente citados.

Se consideran costes indirectos:

1. Los gastos de comunicaciones, laboratorios y control de calidad, seguros, etc. los de personal técnico (al menos un Jefe de Obra y un Encargado con dedicación 100 %) y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, se cifra en un porcentaje del 3% en concepto de costes directos repercutidos en cada unidad de obra.

Se consideran gastos generales:

2. Los gastos generales de empresa, gastos financieros, cargas fiscales y tasas de la Administración, legalmente establecidos. Se establece en el 13 por 100 de la suma de los costes directos e indirectos.

Beneficio Industrial:

3. El Beneficio Industrial del Contratista se establece en el 6 por 100 sobre la suma de los costes directos e indirectos.

Precio Ejecución Material

4. Se denominará Precio de Ejecución Material el resultado obtenido por la suma de los anteriores conceptos a excepción de los Gastos Generales y el Beneficio Industrial.

El precio de Contrata es la suma de los Costes Directos, los Indirectos, los Gastos Generales y el Beneficio Industrial.

El IVA se aplica sobre esta suma (precio de CONTRATA).

Precios para el Proyecto de SEGURIDAD Y SALUD:

El precio de las unidades de obra que conforman el Proyecto de la Seguridad y Salud se obtiene idénticamente que los de las unidades de obra que componen el proyecto, viniendo asimismo afectado por los coeficientes establecidos en Gastos Generales y Beneficio Industrial.

3.3.2. Precios de contrata. Precios contradictorios

Los trabajos a realizar son contratados "a riesgo y ventura" del contratista. Se entiende por PRECIOS DE CONTRATA los que importan el coste total de la unidad de obra contratada, es decir, el precio de Ejecución Material más el tanto por ciento (%) sobre estos precios en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial.

Se producirán PRECIOS CONTRADICTORIOS sólo cuando la Propiedad a propuesta de la D.F. decida introducir nuevas unidades que hayan de ampliar el contenido de la Obra, o modificar unidades de obra contratadas.

No serán precios contradictorios las unidades que, a posteriori resultasen necesarias para la ejecución de la obra, ni las modificaciones puntuales que se susciten en el desarrollo de la obra, ni las modificaciones en razón a algún cambio del sistema constructivo.

El Contratista está obligado a aceptar los cambios.

Ante la no aceptación del precio propuesto por la Dirección Facultativa., la Propiedad podrá contratar estas unidades con el contratista o industrial que estime más conveniente, estando obligado el Contratista a facilitar los medios auxiliares que sean necesarios, a juicio de la Dirección Facultativa, para la realización de estos trabajos, el coste de estas ayudas y medios auxiliares será asumido por el Contratista.

3.3.3. Unidades de obra no contratadas

Son aquellas que la Propiedad, a pesar de formar parte del Proyecto, opte por dejar fuera de la adjudicación.

Se resolverán con contrataciones que pueden ser independientes del Contratista General de la obra: éste no obstante, está obligado a facilitar las ayudas y medios auxiliares que sean necesarias de acuerdo con las condiciones de este Pliego.

3.3.4. Reclamación de aumento de precios

Formalizado el Contrato, la empresa contratada, no podrá, bajo ningún concepto, error u omisión reclamar aumento de los precios ofertados.

3.3.5. Formas de medir o de aplicar los precios

Para la realización de la medición se estará a lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas del Proyecto, que propugna fundamentalmente la medición según planos de AutoCAD que deberá estar actualizado permanentemente o, en ausencia de definición, a las Normas Tecnológicas de la Edificación y procedimientos del oficio de la construcción, y el criterio de la Dirección Facultativa; no podrá argumentarse por parte del Contratista ningún otro procedimiento.

3.3.6. De la revisión de los precios

En aplicación de la legislación vigente en materia de contratación pública, no procede la revisión de precios.

3.3.7. Acopio de materiales

El Contratista queda obligado a ejecutar los acopios de materiales y aparatos de obra que la Propiedad ordene por escrito.

Los materiales acopiados, una vez abonados por la Propiedad son, de la exclusiva propiedad de esta.

De su guarda y conservación será responsable el Contratista, según las condiciones establecidas en el Contrato

3.4 VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

3.4.1. Formación del abono de las obras

El abono de los trabajos se efectuará mediante tipo fijo o tanto alzado por unidad de obra. Este precio por unidad de obra es invariable.

Previa petición y aplicación al total de las diversas unidades de obra ejecutadas, del precio invariable estipulado de antemano para cada una de ellas, se abonará el Contratista el importe de las comprendidas en los trabajos ejecutados y ultimados con arreglo y sujeción a los documentos que constituyen el Proyecto, y resto de la documentación que integran el Contrato de obra.

3.4.2. Relaciones valoradas y certificaciones

Mensualmente, realizará la Dirección Facultativa con la presencia del Contratista, una medición de las obras ejecutadas en dicho plazo, la cual se valorará aplicando al resultado de la medición general, cúbica, superficial, lineal, ponderal o numeral correspondiente para cada unidad de obras, los precios señalados en la oferta económica, considerando además lo establecido respecto a sustituciones de material, obras accesorias y especiales, etc.

El importe de cada certificación se abonará por la Propiedad tras la entrega de la copia de dicha certificación.

Caso de que el Contratista deseará hacer reclamaciones contra la certificación de Dirección Facultativa podrá acudir con ellas ante la Propiedad.

Sobre el material acopiado a pie de obra, por indicación expresa y escrita de la Propiedad, podrá certificarse hasta el CINCUENTA por ciento (50 por 100) de su importe según la descomposición de precios, a los precios de Contrato.

Las certificaciones tendrán el carácter de documento y entregas a buena cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se deriven de la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación, ni recepción de las obras que comprenden.

Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo a que la valoración se refiere. Las certificaciones se extenderán al origen, quedando suficientemente definida la parte de obra ejecutada en el mes y el porcentaje que supone respecto al total de la unidad.

3.4.3. Mejoras de obras libremente ejecutadas

Cuando el Contratista con autorización de la Dirección Facultativa y el Vº.Bº. de la Propiedad, emplease materiales de más esmerada preparación, calidad o de mayor tamaño que el señalado en el Proyecto o sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese por cualquier razón mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, o, en general, introdujese en ésta y sin pedírsela, cualquier otra modificación que sea beneficiosa a juicio de la Dirección Facultativa, no tendrá derecho, sin embargo, más que al abono de lo que pudiera corresponderle en el caso de que hubiese construido la obra en estricta sujeción a la proyectada y contratada o adjudicada.

3.4.4. Abono de trabajos presupuestados en partida alzada

El abono de los trabajos presupuestados en partida alzada, se efectuará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La partida alzada de abono íntegro se abonará completamente al Contratista, una vez terminados los trabajos u obras a que se refieran. En el caso de que el Presupuesto de la obra exprese que el importe de dicha partida debe justificarse, la Dirección Facultativa indicará al Contratista y con anterioridad a su ejecución, el procedimiento que ha de seguirse para llevarla a cabo, en que en realidad será de administración valorándose los materiales y los jornales a los precios que figuren el Presupuesto ofertado o, en su defecto, a los que con anterioridad a la ejecución convengan las dos partes, incrementándose su importe total con el porcentaje que se fije en el Contrato en

concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial del Contratista. En la correspondiente certificación se incluirá el desglose de la justificación.

En cualquier caso, la cantidad que figure en la oferta del Contratista será la máxima admisible.

3.4.5. Abono de agotamiento y otros trabajos especiales no contratados

Los trabajos a realizar por agotamientos, inyecciones u otra clase de trabajos de cualquier índole especial u ordinaria que se puedan plantear para resolver una unidad de obra, se consideran incluidos en el precio de dicha unidad, salvo que, expresamente, queden recogidos en las ofertas presentadas por las empresas y se acepten por la Propiedad en el momento de la Adjudicación.

3.4.6. Pagos

Los pagos se efectuarán por la Propiedad en los plazos que establezca el Contrato. Su importe corresponderá precisamente al de las certificaciones de la obra conformadas por la Dirección Facultativa y aceptadas por aquella.

3.4.7. Abonos de trabajos efectuados durante el plazo de garantía

a) Si los trabajos a realizar están contemplados en el Proyecto y la Contrata no los hubiera efectuado, se ordenará su ejecución si se estimase oportuno y se valorarán y abonarán a los precios que figura en el Presupuesto, sin que proceda revisión.

b) Si se tratase de obras de reparación de desperfectos ocasionados por el uso que la Propiedad ha realizado, se valorarán y abonarán a los precios que previamente se haya pactado, salvo que existan precios iguales en el Proyecto, en cuyo caso se aplicarán dichos precios, una vez revisados con la fórmula polinómica.

c) Si se tratase de obras ocasionadas por la aparición de defectos o vicios de la propia constructora, no se abonará cantidad alguna.

3.5 INDEMNIZACIONES MUTUAS

3.5.1. Indemnización por retraso del plazo de terminación de las obras

El Contrato fijará la indemnización que proceda por retraso injustificado o de la exclusiva responsabilidad del contratista en la terminación de las obras.

3.5.2. Liquidación en caso de rescisión

Se establecerá de acuerdo al contrato de obra.

3.6 VARIOS

3.6.1. Mejoras, aumentos y/o reducciones de obra

No se admitirán mejoras de obras, más que en el caso en que la Propiedad haya ordenado, por escrito, la ejecución de trabajos nuevos o que mejoren la calidad de los contratados, así como de los materiales y aparatos previstos en el Contrato. Tampoco se admitirán aumentos de obras en las unidades contratadas, a menos que la Propiedad ordene, también por escrito, la ampliación de las contratadas.

En el primer caso, será condición obligatoria que ambas partes contratantes, antes de su ejecución o empleo, convengan por escrito los importes totales de las unidades mejoradas, los precios de los nuevos materiales o aparatos ordenados emplear y los aumentos que todas estas mejoras o aumentos de obra supongan sobre el importe de las unidades contratadas.

Se seguirán los mismos criterios y procedimientos, cuando la Propiedad introduzca innovaciones que supongan una reducción apreciable en los importes de las unidades de obra contratadas.

No constituirá mejora de obra ni modificación alguna de precio cualquier variación de ubicación de mecanismos, aparato o máquina respecto a lo recogido en el Proyecto, que sea ordenado por la Dirección Facultativa de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Pliego.

3.6.2. Unidades de obras defectuosas, pero aceptables

Cuando por cualquier causa fuera menester valorar la obra defectuosa, pero aceptable a juicio de la Propiedad, se determinará el precio o partida de abono después de

escuchar al Contratista y según lo estipulado en el contrato, el cual se conformará con dicha resolución, salvo el caso en que, estando dentro del plazo de ejecución, prefiera demoler la obra y rehacerla adecuadamente, y sin exceder de dicho plazo.

3.6.3. Uso por la contrata de edificios o bienes de la propiedad

Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el Contratista, con la necesaria y previa autorización de la Propiedad, propiedades o haga uso de materiales o útiles pertenecientes al mismo, tendrá obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos a la terminación del Contrato, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado, sin derecho a indemnización por esta reposición, ni por las mejoras hechas en el edificio, propiedades o materiales que haya utilizado.

En el caso de que al terminar el Contrato y hacer entrega del material, propiedades o edificaciones, no hubiese cumplido el Contratista con lo previsto en el párrafo anterior, lo realizará la Propiedad a costa de aquél y con cargo a la fianza.

3.6.4. Pago de arbitrios

El pago de impuestos, fianzas y arbitrios en general, municipales o de otro origen, sobre vallas, alumbrado, etc. cuyo abono debe hacerse durante el tiempo de ejecución de las obras y por conceptos inherentes a los propios trabajos que se realizan, correrá a cargo del Contratista.

3.6.5. Proyectos de infraestructuras

Los Proyectos de infraestructuras, servicios exteriores o acometidas que puedan figurar como un apéndice al presente Proyecto de Ejecución e Implantación con un desarrollo completo podrán ejecutarse fuera de contrato sin pago alguno en concepto de lucro cesante.

3.6.6. Equipamientos

Las unidades de obra, consideradas como equipamientos y mobiliarios, podrán, si así lo estima oportuno la propiedad, ejecutarse fuera de contrato sin pago alguno en concepto de lucro cesante.

3.7 OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

3.7.1. Obras por administración directa

Se denominan “Obras por Administración directa” aquellas en las que el Propietario por sí o por mediación de un representante suyo, que puede ser la propia Dirección Facultativa, expresamente autorizado a estos efectos, lleve directamente las gestiones precisas para la ejecución de la obra, adquiriendo los materiales, contratando su transporte a la obra y, en suma, interviniendo directamente en todas las operaciones precisas para que el personal y los obreros contratados por él puedan realizar; en estas obras el constructor, si lo hubiese, o el encargado de su realización, es un mero empleado del propietario, que es quien reúne en sí, por tanto, la doble personalidad de Propietario y Contratista.

3.7.2. Obras por administración delegada o indirecta

Se entiende por “Obra por Administración delegado o indirecta”, la que conviene un propietario y un Constructor para que éste, por cuenta de aquél y como delegado suyo, realice las gestiones y los trabajos que se precisen y así se convengan.

Son por tanto, características peculiares de las “Obras por Administración delegada o indirecta” las siguientes:

Por parte del Propietario, la obligación de abonar directamente o por mediación del Constructor todos los gastos inherentes a la realización de los trabajos convenidos, reservándose el Propietario la facultad de poder ordenar, bien por sí o por medio de la Dirección Facultativa en su representación, el orden y la marcha de los trabajos, la elección de los materiales y aparatos que en los trabajos han de emplearse y, en suma, todos los elementos que crea preciso para regular la realización de los trabajos convenidos.

Por parte del Constructor, la obligación de llevar la gestión práctica de los trabajos, aportando sus conocimientos constructivos, los medios auxiliares precisos y, en suma, todo lo que, en armonía con su cometido, se requiere para la ejecución de los trabajos, percibiendo por ello del Propietario un tanto por ciento (%) prefijado sobre el importe total de los gastos efectuados y abonados por el Constructor.

3.7.3. Liquidación de obras por administración

Para la liquidación de los trabajos que se ejecuten por administración delegada o indirecta, regirán las normas que a tales fines se establezcan en las "Condiciones particulares de índole económica" vigente en la obra; a la falta de ellas, las cuentas de administración las presentará el Constructor al Propietario, en relación valorada a la que deberá acompañarse y agrupados en el orden que se expresan los documentos siguientes:

Las facturas originales de los materiales adquiridos para los trabajos y el documento adecuado que justifique el depósito o el empleo de dichos materiales en la obra.

Las nóminas de los jornales abonados, especificando el número de horas trabajadas en la obra por los operarios de cada oficio y su categoría, acompañando a dichas nóminas una relación numérica de los encargados, capataces, jefes de equipo, oficiales y ayudantes de cada oficio, peones especializados y sueltos, listeros, guardas, etc., que hayan trabajado en la obra durante el plazo de tiempo a que correspondan las nóminas que se presentan.

Las facturas de los transportes de materiales entrados en la obra.

Los documentos justificativos de las partidas abonadas por los Seguros y Cargas Sociales vigentes.

Los recibos de licencias, impuestos y demás cargas inherentes a la obra que haya pagado o en cuya gestión haya intervenido el Constructor, ya que su abono es siempre de cuenta del Propietario.

A la suma de todos los gastos inherentes a la propia obra en cuya gestión o pago haya intervenido el Constructor se le aplicará, a falta de convenio especial, un quince por ciento (15%), entendiéndose que en este porcentaje están incluidos los medios auxiliares y los de seguridad preventivos de accidentes, los Gastos Generales que el Constructor originen los trabajos por administración que realiza y el Beneficio Industrial del mismo.

3.7.4. Abono a la contrata de las cuentas de la administración delegada

Los abonos al Constructor de las cuentas de Administración delegada los realizará el Propietario de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

3.7.5. Normas para la adquisición de los materiales y aparatos

No obstante, las facultades que en estos trabajos por Administración delegada se reserva el Propietario para la adquisición de los materiales y aparatos, si al Constructor se le autoriza para gestionarlos y adquirirlos, deberán presentar al Propietario, o en su representación a la Dirección Facultativa, los precios y las muestras de los materiales y aparatos ofrecidos, necesitando su previa aprobación antes de adquirirlos.

Si los materiales o aparatos recibidos fuesen de inferior calidad a las muestras presentadas, y aprobadas, el Constructor queda obligado a rechazarlos debiendo aportar otros nuevos de las calidades ofrecidas y aceptadas. En caso contrario el propietario será indemnizado de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

3.7.6. Responsabilidad de la contrata

Si se dedujese y demostrase que los rendimientos de la mano de obra fuesen inferiores a los normalmente admitidos para unidades de obras iguales o equivalentes se le notificará por escrito al Constructor para que este adopte las medidas oportunas teniendo en cuenta las instrucciones recibidas de la Dirección Facultativa.

Si la situación de bajo rendimiento persistiese se podrán adoptar las medidas económicas pertinentes, rebajando los importes de las unidades efectuadas con bajo rendimiento.

4. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

4.1 CONDICIONES GENERALES

4.1.1. Calidad de los materiales

Todos los materiales a emplear en la presente obra serán de primera calidad y reunirán las condiciones exigidas vigentes referentes a materiales y prototipos de construcción.

Los productos de construcción que se incorporen con carácter permanente a los edificios, en función de su uso previsto, llevarán el marcado CE, de conformidad con la Directiva 89/106/CEE de productos de construcción, transpuesta por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1329/1995, de 28 de julio, y disposiciones de desarrollo, u otras Directivas Europeas que les sean de aplicación.

La Normativa a la que están referidos los ensayos de control de calidad está descrita en detalle tanto en las unidades del presupuesto como en el "Plan de Control de Calidad".

4.1.2. Pruebas y ensayos de materiales

Todos los materiales a que este Pliego se refiere serán sometidos a los análisis o pruebas, por cuenta de la contrata, que se especifican en el anejo de la memoria correspondiente, para acreditar su calidad. Cualquier otro que haya sido especificado y sea necesario emplear deberá ser aprobado por la Dirección de Obra y de Ejecución, bien entendido que será rechazado el que no reúna las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

4.1.3. Materiales no consignados en proyecto

Los materiales no consignados en proyecto que dieran lugar a precios contradictorios reunirán las condiciones de bondad necesarias, a juicio de la Dirección Facultativa no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna por estas condiciones exigidas.

4.1.4. Condiciones generales de ejecución

Todos los trabajos, incluidos en el presente proyecto se ejecutarán esmeradamente, con arreglo a las buenas prácticas de la construcción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se

aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones posteriores, incluyendo el RD 732/2019.

4.1.5. Condiciones particulares de ejecución

En este proyecto se han incorporado soluciones técnicas en las estructuras de cuelgue que son fundamentales para los objetivos generales del promotor. En particular se prestará especial atención al montaje de los nuevos puntos de rigging y de las estructuras de las pasarelas.

Toda actuación que pueda afectar a las prestaciones previstas deberá ser comunicada INMEDIATAMENTE a la Dirección Facultativa para solventarlo de la forma más adecuada.

4.2 NORMATIVA DE APLICACIÓN

De acuerdo con el artículo 1º A). Uno, del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción. A tal fin se incluye la siguiente relación no exhaustiva de la normativa técnica aplicable.

Además de las condiciones establecidas en el presente Pliego, serán de aplicación las disposiciones, prevaleciendo siempre el criterio de la más restrictiva.

4.2.1. Normas de carácter general

a. Real decreto

1. **Real Decreto-ley 35/2020,** de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria

BOE nº 334, de 23/12/2020

El cual atribuye la condición de "**Obras de Interés General"** a cierto tipo de infraestructuras del Estado.

2. **Ley 13/2003, de 23 de mayo,** reguladora del contrato de concesión de obras públicas

BOE nº 124, de 24/05/2003

La cual, con la rúbrica "*Construcción de las obras públicas de interés general*" establece que:

1. "*Los proyectos de obras públicas de interés general se remitirán a la Administración urbanística competente, al objeto de que informe sobre la adaptación de dichos proyectos al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación. Este informe se emitirá en el plazo de un mes, pasado el cual se entenderá evacuado en sentido favorable.*

2. *En el supuesto de que tales obras vayan a construirse sobre terrenos no reservados por el planeamiento urbanístico, y siempre que no sea posible resolver las eventuales discrepancias mediante acuerdo, de conformidad con la normativa de aplicación, la decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, cuyo contenido deberá acomodarse a las determinaciones de aquélla.*

3. *La construcción, modificación y ampliación de las obras públicas de interés general no estarán sometidas a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo municipal, siempre que se siga lo previsto en el apartado 1 de esta disposición.*

4. *No procederá la suspensión de la ejecución de las obras públicas de interés general por los órganos urbanísticos cuando éstas se realicen en cumplimiento de los planes y proyectos de obras aprobados por los órganos competentes por el procedimiento establecido o se trate de obras de emergencia."*

b. Ordenación de la edificación

1. **LEY 38/1999, de 5 de noviembre**, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 6-NOV-1999

MODIFICADA POR:

Artículo 82 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. LEY 24/2001, de 27 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 31-DIC-2001.

Artículo 105 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. LEY 53/2002, de 30 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 31-DIC-2002.

Artículo 15 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 23-DIC-2009.

Disposición final tercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado B.O.E.: 27-JUN-2013.

Disposición final tercera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones. LEY 9/2014, de 9 de mayo, de Jefatura del Estado B.O.E.: 10-MAY-2014. Corrección erratas: B.O.E. 17-MAY-2014

c. Código Técnico de la Edificación

1. **Código Técnico de la Edificación**. CTE. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28-MAR-2006. Corrección de errores y erratas: B.O.E. 25-ENE-2008

DEROGADO EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 2 POR:

Disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 27-JUN-2013

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 23-OCT-2007. Corrección de errores: B.O.E. 20-DIC-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1371/2007, de 19-OCT Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 18-OCT-2008

Modificación de determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre Orden 984/2009, de 15 de abril, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 23-ABR-2009 Corrección de errores y erratas: B.O.E. 23-SEP-2009

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 11-MAR-2010

Modificación del Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo Disposición final segunda, del Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 22-ABR-2010

Sentencia por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia, contenidas en el documento SI del mencionado Código Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, B.O.E.: 30-JUL-2010

Disposición final undécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado B.O.E.: 27-JUN-2013

ACTUALIZADO POR:

Actualización del Documento Básico DB-HE “Ahorro de Energía” ORDEN FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 12-SEP-2013 Corrección de errores: B.O.E. 8-NOV-2013

MODIFICADO POR:

Modificación del Documento Básico DB-HE “Ahorro de Energía” y del Documento Básico DB-HS "Salubridad", ORDEN FOM/588/2017, de 15 de junio, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 23-JUN-2017

d. Control de Calidad

2. **Código Técnico de la Edificación** CTE. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006 Corrección de errores y erratas: B.O.E. 25-ENE-2008

4.2.2. Normas de carácter técnico

a. Estructuras

- ***Código Técnico de la Edificación:***
- ***Código estructural***
- ***UNE EN 13414. Eslingas de cables de acero. Seguridad.***
- ***UNE-EN 1677. Serie de normas para accesorios para eslingas. Seguridad.***
- ***UNE-EN 12385:2003. Cables de acero. Seguridad.***
- ***UNE-EN 13411:2002. Terminales para cables de acero. Seguridad.***

b. Instalaciones

- *Audiovisuales y antenas*

3. **Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones**. REAL DECRETO LEY 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 28-FEB-1998

MODIFICADO POR: Modificación del artículo 2, apartado a), del Real Decreto-Ley 1/1998 Disposición Adicional Sexta, de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Jefatura del Estado, de Ordenación de la Edificación B.O.E.: 06-NOV-1999

Disposición final quinta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones

LEY 9/2014, de 9 de mayo, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-MAY-2014

Corrección erratas: B.O.E. 17-MAY-2014

4. **Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones**. REAL DECRETO 346/2011, de 11 de marzo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 1-ABR-2011. Corrección errores: 18-OCT-2011

DESARROLLADO POR:

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ORDEN 1644/2011, de 10 de junio de 2011, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 16-JUN-2011

MODIFICADO POR:

Sentencia por la que se anula el inciso “debe ser verificado por una entidad que disponga de la independencia necesaria respecto al proceso de construcción de la edificación y de los medios y la capacitación técnica para ello” in fine del párrafo quinto. Sentencia de 9 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, B.O.E.: 1-NOV-2012

Sentencia por la que se anula el inciso “en el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación”, incluido en los apartados 2.a) del artículo 8; párrafo quinto del apartado 1 del artículo 9; apartado 1 del artículo 10 y párrafo tercero del apartado 2 del artículo 10. Sentencia de 17 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, B.O.E.: 7-NOV-2012

Sentencia por la que se anula el inciso “en el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación”, incluido en los apartados 2.a) del artículo 8; párrafo quinto del apartado 1 del artículo 9; apartado 1 del artículo 10 y párrafo tercero del apartado 2 del artículo 10; así como el inciso “a realizar por un Ingeniero de Telecomunicación o un Ingeniero Técnico de Telecomunicación” de la sección 3 del Anexo IV. Sentencia de 17 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, B.O.E.: 7-NOV-2012

- *Calefacción, climatización y agua caliente sanitaria*

5. **Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).** REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 29-AGO-2007. Corrección errores: 28-FEB-2008

MODIFICADO POR:

Art. segundo del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 18-MAR-2010. Corrección errores: 23-ABR-2010 Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 11-DIC-2009. Corrección errores: 12-FEB-2010. Corrección errores: 25-MAY-2010

Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 13-ABR-2013. Corrección errores: 5-SEP-2013

Disp. Final tercera del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas,

acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía B.O.E.: 13-FEB-2016

6. Criterios Higiénico sanitarios para prevención y control de la Legionelosis. Real Decreto 865/2003 de 4 de julio de 2003. BOE 18-JUL-2003

- *Electricidad*

7. **Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) BT 01 a BT 51**. REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. B.O.E.: suplemento al nº 224, 18-SEP-2002

Anulado el inciso 4.2.C.2 de la ITC-BT-03 por: SENTENCIA de 17 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. B.O.E.: 5-ABR-2004

MODIFICADO POR:

Art 7º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 22-MAY-2010

Nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo. REAL DECRETO 1053/2014, de 12 de diciembre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. B.O.E.: 31-DIC-2014

8. **Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico**. RESOLUCIÓN de 18 de enero 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial. B.O.E.: 19-FEB-1988

9. **Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07**. REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 19-NOV-2008

10. **Regulación de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos**. Real Decreto 413/2014 de 6 de junio. BOE: 10-JUN-2014

- *Instalaciones de protección contra incendios*

11. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. REAL DECRETO 513/2017, de 22 de mayo, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 12-JUN-2017. Corrección de errores: 23-SEP-2017

DEROGA el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre

- *Protección contra incendios*

12. **DB-SI-Seguridad en caso de Incendios.** Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28-MAR-2006

13. **Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.** REAL DECRETO 2267/2004, de 3 Diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 17-DIC-2004. Corrección errores: 05-MAR-2005

MODIFICADO POR:

Art 10º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, B.O.E.: 22-MAY-2010.

14. **Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego** REAL DECRETO 842/2013, de 31 de octubre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 23-NOV-2013

- *Seguridad y autoprotección*

15. **Norma Básica de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia**. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo BOE nº72 de 24 de marzo de 2007.

- *Seguridad y salud en las obras de construcción*

16. **Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción**. REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 25-OCT-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de

los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 13-NOV-2004.

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 29-MAY-2006

Disposición final tercera del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 25-AGO-2007.

Artículo 7 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 23-DIC-2009

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 23-MAR-2010

DEROGADO EL ART.18 POR: REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 23-MAR-2010

Orden TIN/1071/2010 de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo. B.O.E.: 01-MAY-2010

17. **Prevención de Riesgos Laborales** LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado B.O.E.: 10-NOV-1995

DESARROLLADA POR:

Desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 31-ENE-2004

MODIFICADA POR:

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Ley de Acompañamiento de los presupuestos de 1999) LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado B.O.E.: 31-DIC-1998

Reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado B.O.E.: 13-DIC-2003

Artículo 8 y Disposición adicional tercera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 23-DIC-2009

18. **Reglamento de los Servicios de Prevención** REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 31-ENE-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 1-MAY-1998

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 29-MAY-2006

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 23-MAR-2010

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención REAL DECRETO 598/2015, de 3 de julio, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 04-JUL-2015

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención REAL DECRETO 899/2015, de 9 de octubre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social B.O.E.: 1-MAY-1998

DEROGADA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA POR: REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 23-MAR-2010

DESARROLLADO POR:

Desarrollo del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas ORDEN 2504/2010, de 20 de septiembre, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 28-SEP-2010 Corrección errores: 22-OCT-2010 Corrección errores: 18-NOV-2010

MODIFICADA POR:

Modificación de la Orden 2504/2010, de 20 sept ORDEN 2259/2015, de 22 de octubre B.O.E.: 30-OCT-2015.

19. **Señalización de seguridad en el trabajo** REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 23-ABR-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 485/1997 REAL DECRETO 598/2015, de 3 de julio, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 04-JUL-2015

20. **Seguridad y Salud en los lugares de trabajo** REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 23-ABR-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 13-NOV-2004

21. **Manipulación de cargas** REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 23-ABR-1997

22. **Utilización de equipos de protección individual** REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 12-JUN-1997 Corrección errores: 18-JUL-1997

23. **Utilización de equipos de trabajo** REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 7-AGO-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 13-NOV-2004

24. **Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto** REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 11-ABR-2006

25. **Regulación de la subcontratación** LEY 32/2006, de 18 de Octubre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 19-OCT-2006

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 25-AGO-2007 Corrección de errores: 12-SEP-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto REAL DECRETO 327/2009, de 13 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 14-MAR-2009

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 23-MAR-2010

MODIFICADA POR: Artículo 16 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

- *Seguridad de utilización*

26. **DB-SUA-Seguridad de utilización y accesibilidad.** REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 11-MAR-2010

c. Barreras arquitectónicas

27. **Real Decreto por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones**. REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 11-MAY-2007

MODIFICADO POR:

La Disposición final primera de la modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 11-MAR-2010

DESARROLLADO POR:

Desarrollo del documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados Orden 561/2010, de 1 de febrero, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 11-MAR-2010

28. **DB-SUA-Seguridad de utilización y accesibilidad** REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 11-MAR-2010

29. **Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión socia**l REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad B.O.E.: 3-DIC-2013

d. Productos

30. **Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo**. DOU de 4 de abril de 2011

MODIFICADO POR:

El anexo III, por Reglamento 574/2014, de 21 de febrero

El anexo V, por Reglamento 568/2014, de 18 de febrero

31. **Disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE** (Directiva derogada por Reglamento 305/2011) REAL DECRETO 1630/1992, de 29 de diciembre, del Ministerio de Relación con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno B.O.E.: 09-FEB-1993

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE. REAL DECRETO 1328/1995, de 28 de julio, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 19-AGO-1995

32. **Ampliación los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001**, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa B.O.E.: 7-DIC-2015

e. Medio ambiente

- *Ruido*

33. **LEY 37/2003**, de 17 de noviembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 18-NOV-2003

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 17-DIC-2005

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Disposición final primera del REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 23-OCT-2007

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 23-OCT-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. REAL DECRETO 1038/2012, de 6 de julio, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 26-JUL-2012

MODIFICADA POR:

Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas autónomas contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa. (Art.31) REAL DECRETO-LEY 8/2011, de 1 de julio, de Jefatura del Estado B.O.E.: 7-JUL-2011 Corrección errores: B.O.E.: 13-JUL-2011

- *Evaluación ambiental*

34. **LEY 21/2013**, de 9 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 11-DIC-2013

- *Residuos y emisiones*

35. **Residuos y suelos contaminados** Ley 22/2011, de 28 de julio. B.O.E. 21-JUN-2011

36. **Valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron** Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre. B.O.E. 21-OCT-2017

37. **Operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos** Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero. B.O.E. 19-FEB-2002. Corrección errores B.O.E. 12-MARZ-2002
38. **Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero** Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre de 2001 B.O.E. 29-ENE-2002
39. **Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición** REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 13-FEB-2008

4.2.3. Relaciones entre los documentos del proyecto y la normativa reseñada

a. Contradicción entre los Documentos del Proyecto

En el caso de que aparezcan contradicciones entre los documentos contractuales (Pliegos de Condiciones, Planos y Cuadros de Precios) la solución corresponde a la Dirección Facultativa, estableciéndose el criterio general de que prevalecerá lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

b. Contradicciones entre el Proyecto y la Legislación administrativa general

En este tipo de contradicciones prevalecerá la Legislación vigente (Leyes, Reglamentos y Reales Decretos).

c. Contradicciones entre el Proyecto y la Normativa técnica

Como criterio general, prevalecerá lo establecido en el Proyecto, salvo que en este Pliego se haga remisión expresa a la aplicación preferente de un Artículo determinado de una norma concreta, en cuyo caso prevalecerá lo establecido en dicho Artículo.

4.3 MATERIALES

4.3.1. Estructura

a. Estructura Metálica

Los cordones de acero utilizados serán de tipo trefilado, formados por hilos de acero de alta resistencia, con características mecánicas acordes a la normativa vigente (UNE-EN 10138 o equivalente), y con una resistencia característica a la rotura no inferior a 1.860 MPa.

El diámetro nominal de los cordones será lo establecido en los planos de proyecto.

Los cordones deberán presentarse en rollos o barras debidamente identificados, con etiquetado de fábrica y certificados de calidad que acrediten su conformidad.

Los sistemas de anclaje, guías, vainas y accesorios deberán ser compatibles con el tipo de cordón empleado, garantizando una transmisión efectiva de los esfuerzos y durabilidad del conjunto.

Los cordones se protegerán contra la corrosión mediante medios adecuados, tales como inyección con lechada de cemento en vainas o aplicación de grasas anticorrosivas y vainas plásticas estancas en sistemas no adherentes

- *Protección de la perfilería*

Toda la perfilería se protegerá de la corrosión mediante la aplicación en taller de una mano de imprimación inorgánica. Posteriormente en obra y una vez colocada se aplicará una segunda mano, de diferente color, a aprobar por la Dirección Facultativa, y dos manos de esmalte color. En las zonas donde la estructura quede vista o no protegida contra el fuego por otros elementos constructivos, la primera mano de imprimación inorgánica será compatible con la pintura intumescente a aplicar posteriormente en obra una vez colocada, con los espesores necesarios en función de la masividad del perfil.

4.3.2. Falsos techos

El falso techo estará compuesto por lamas lineales de aluminio extrusionado o conformado, con tratamiento superficial lacado o anodizado, según las especificaciones del proyecto.

Las lamas tendrán un espesor mínimo de 0,6 mm, y dimensiones (ancho y largo) de acuerdo con la solución adoptada, debiendo mantener su rigidez, estabilidad y planitud tras la instalación.

El acabado será uniforme, sin defectos de color, brillo ni deformaciones. El color será el indicado en el proyecto o ficha de producto aprobada por la Dirección Facultativa.

Los perfiles portantes (estructurales) y accesorios (clips, uniones, remates, ángulos perimetrales, etc.) serán del mismo material o compatibles, asegurando su resistencia a la corrosión, facilidad de montaje y desmontaje, y estabilidad mecánica.

Todo el sistema deberá cumplir con la normativa vigente de reacción al fuego y de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COVs) en espacios interiores.

4.4 EJECUCIÓN

4.4.1. Estructura

a. Estructura metálica

- *Ejecución de taller*

El Contratista vendrá obligado a la preparación de los planos de taller de estructura metálica, para lo cual se basará en los planos de proyecto, en las modificaciones e indicaciones aclaratorias de la Dirección Facultativa, y en la posición real de los elementos de la misma, posición que deberá comprobar antes de preparar los planos de taller.

Estos planos contendrán cuanta información sea necesaria para definir los elementos de la estructura sin posibilidad de error o confusión; tanto en dimensiones como detalles de uniones, definitivas y provisionales, contraflechas, empalmes, etc. De estos planos, el Contratista, antes de comenzar la ejecución en taller, entregará dos copias a la Dirección Facultativa, que los revisará y devolverá una copia autorizada con su firma en la cual, si se precisan señalará las correcciones a efectuar. En este caso, el Contratista entregará nuevas copias de los planos de taller corregidos para su aprobación definitiva.

Si durante la ejecución fuera necesario realizar modificaciones de detalle respecto a lo definido en los planos de taller, estas deberán ser aprobadas por la Dirección Facultativa.

Los trabajos con cordones de acero incluirán el tendido, tesado, anclaje y, en su caso, inyección de los conductos.

La disposición, geometría y número de cordones será el indicado en los planos de proyecto.

El tensado se efectuará mediante gatos hidráulicos calibrados, aplicando la fuerza especificada en proyecto, y midiendo tanto la tensión como la elongación real obtenida, que deberá coincidir con los valores teóricos en ±5%.

Se llevará un registro de todas las operaciones de tensado.

Toda la ejecución deberá ser controlada por personal especializado, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el fabricante del sistema de postensado o pretensado.

Asimismo, cada uno de los elementos terminados en el taller llevará la marca de identificación prevista en los planos de taller para determinar su posición relativa en el conjunto de la obra.

En todos los aspectos no recogidos en este apartado, se seguirá el Documento Básico DB SE A.

- *Ejecución*

Se seguirán, de forma especial, las prescripciones del Código Estructural.

- *Mano de obra*

Los operarios que realicen las obras, tanto si estas son de fuerza como si son de simple unión, deberán estar capacitados profesionalmente para ello. La Dirección Facultativa podrá exigir que se sometan a las pruebas de aptitud señaladas en la norma UNE 14010, realizadas por un inspector aceptado por ella.

- *Montaje*

Tanto el almacenamiento de los elementos metálicos hasta su posición definitiva, como el montaje de los mismos, se harán de forma que no sufran mermas por corrosión, abollamientos, alabeos ni cualquier otro desperfecto que pudiera afectar a su resistencia. El Contratista será responsable de cualquier desperfecto que pudieran presentar las piezas montadas y la Dirección Facultativa podrá ordenar la retirada de las piezas que pudieran encontrar defectuosas, así como su reposición posterior por otras que garanticen una capacidad resistente de la obra, no menor que la prevista en proyecto, sin tener por ello el Contratista derecho a indemnización ni incremento del plazo de la obra.

- *Pintura*

Las superficies que hayan de pintarse se chorrearán con arena previamente a su pintura, hasta el grado SA $2^{1/2}$.

En la ejecución del pintado deberán tenerse en cuenta las condiciones de uso indicadas por el fabricante de la pintura. El tratamiento, número de manos, etc. se indica en la unidad correspondiente.

Cuando el pintado se realice al aire libre no se efectuará en tiempo de heladas, nieve o lluvia, ni cuando el grado de humedad del ambiente sea tal que se prevean condensaciones en las superficies a pintar.

Entre la limpieza y la aplicación de la primera mano no transcurrirá más de ocho horas.

Entre la primera mano y la segunda, transcurrirá el plazo de secado fijado por el fabricante de la pintura, y si no está especificado, un mínimo de treinta y seis horas. Igualmente, entre la segunda mano y la tercera.

4.4.2. Falsos techos

- *Falsos techos continuos.*

Antes de la instalación, se comprobará la planeidad del soporte estructural y se corregirán posibles irregularidades.

Se colocarán perfiles perimetrales nivelados en todo el contorno del área a cubrir, asegurando su anclaje mecánico.

Las lamas se fijarán sobre perfiles secundarios o perfiles portantes mediante sistemas de clipado o ensamblaje, de forma que se permita su desmontaje individual sin herramientas especiales.

Las juntas entre lamas deberán quedar alineadas y homogéneas, y el conjunto ofrecerá una apariencia continua y limpia.

En zonas con requerimientos acústicos o térmicos, se podrá incorporar manta aislante o lámina fonoabsorbente sobre las lamas, según proyecto.

La ejecución se realizará conforme a las instrucciones del fabricante del sistema, por personal cualificado y con experiencia acreditada

4.4.3. Criterio General de Medición

El proyecto se ha redactado empleando el programa AutoCAD, y la medición se ha hecho preferentemente sobre los planos, por lo cual TODA medición que se realice será sobre estos, salvo las excepciones que así se hayan indicado en el proyecto o que la Dirección Facultativa considere más apropiadas.

Las obras de urbanización y de implantación se medirán sobre los planos de proyecto.

4.4.4. Estructura

a. Estructura metálica

La unidad de medida será el metro lineal (m) de cordón de acero instalado, tesado y, en su caso, inyectado, según las condiciones del proyecto.

Se contabilizarán los metros efectivamente ejecutados, conforme al replanteo aprobado, incluyendo pérdidas por anclajes, solapes o extremos de seguridad.

El precio incluirá el suministro del material, transporte, almacenamiento, protección, mano de obra, maquinaria, tensado, inyección, documentación de control y cualquier otro trabajo necesario para su correcta ejecución y puesta en obra, todo ello conforme a las especificaciones del proyecto y normativa aplicable.

4.4.5. Falsos techos

El precio incluirá el suministro y montaje de las lamas, perfiles estructurales, anclajes, remates, piezas especiales, nivelación, cortes, adaptaciones a elementos singulares, medios auxiliares y limpieza final del sistema, incluyendo también los posibles desmontajes parciales para pruebas o inspecciones si se requiere durante la obra

4.5 CONTROL DE CALIDAD

El control de ejecución de las unidades de obra definidas en el presente proyecto a través de todos sus documentos, así como los ensayos sobre materiales y equipos se han pormenorizado en el “Plan de Control de Calidad”.

El alcance del Plan de Control de Calidad, será fijado al comienzo de las obras, previa Aprobación de la Dirección Facultativa, estando su importe repercutido en el Presupuesto Global del presente proyecto de Ejecución.

4.6 GESTIÓN DE RESIDUOS

4.6.1. Obligaciones de los agentes intervinientes

Obligaciones de las personas poseedoras de residuos y de materiales de construcción y demolición procedentes de obra mayor.

a) Además de las obligaciones previstas en la normativa del Estado sobre residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición estará obligada a presentar a la propiedad de la misma

un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra.

El plan detallará los distintos aspectos del estudio de gestión de residuos y definirá la persona responsable de su correcta ejecución. Una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, el plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

b) La persona poseedora de los residuos y materiales de construcción y demolición, cuando no proceda a utilizarlos in situ o a gestionarlos mediante valorización en la misma obra, estará obligada a entregarlos a una persona gestora de residuos para que se destinen preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización o a participar en un acuerdo voluntario sectorial.

c) La entrega de los residuos de construcción y demolición a una persona gestora por parte de la persona poseedora habrá de constar en un documento fehaciente en el que figure, al menos, la identificación de la persona poseedora y de la persona productora, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad de residuos expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación de la persona gestora de las operaciones de destino.

d) La persona poseedora de los residuos estará obligada, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación. A tal fin dispondrá de un parque de acopios con contenedores o envases debidamente acondicionados que deberán permanecer cerrados o cubiertos al menos fuera del horario de trabajo.

e) La persona poseedora de los residuos de construcción y demolición estará obligada a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar a la persona productora los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el artículo 6, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

f) Las personas poseedoras de residuos de construcción y demolición dispondrán de un archivo físico o telemático, donde se recojan por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos generados en las obras que ejecuten. Cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, 3 años.

Obligaciones de las personas gestoras de residuos de construcción y demolición.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en la legislación sobre residuos, las personas gestoras de residuos de construcción y demolición deberán cumplir las siguientes:

1. Los gestores de residuos de construcción y demolición dispondrán de un archivo, donde se recojan por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos generados en las obras que ejecuten. Cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, 3 años.

2. Enviar anualmente al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, y en el caso de los residuos de competencia municipal además a las Entidades Locales competentes, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico. Dicha memoria deberá contener, al menos, la identificación de la empresa, las cantidades y las características de los residuos gestionados, su procedencia, los tratamientos efectuados y el destino posterior así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

3. Extender a la persona poseedora o a la gestora que le entregue residuos de construcción y demolición los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando la persona productora y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de una persona gestora que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir a la persona poseedora o a la persona gestora que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

4. En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento se almacenarán adecuadamente y derivarán a las personas gestoras autorizadas de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. En este caso deberá comunicarse al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma el origen, la cantidad y la tipología de los residuos peligrosos. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la persona productora, la persona poseedora o, en su caso, la persona gestora precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

4.6.2. Prescripciones en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción en obra.

1. El depósito temporal de los escombros, se realizará bien en sacos industriales iguales o inferiores a 1 metro cúbico, contenedores metálicos específicos con la ubicación y condicionado que establezcan las ordenanzas municipales. Dicho depósito en acopios, también deberá estar en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de residuos.
2. El depósito temporal para RC valorizables (maderas, plásticos, chatarra,...), que se realice en contenedores o en acopios, se deberá señalizar y segregar del resto de residuos de un modo adecuado.
3. Los contenedores o envases que almacenen residuos deberán señalizarse correctamente, indicando el tipo de residuo, la peligrosidad y los datos del poseedor. Dichos contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen y contar con una banda de material reflectante. En los mismos deberá figurar, en forma visible y legible, la siguiente información del titular del contenedor: razón social, CIF, teléfono y número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos.
4. El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma.
5. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a las obras a la que prestan servicio.

6. En el equipo de obra se deberán establecer los medios humanos, técnicos y procedimientos de separación que se dedicarán a cada tipo de RC.
7. Se deberán atender los criterios municipales establecidos (ordenanzas, condicionados de la licencia de obras), especialmente si obligan a la separación en origen de determinadas materias objeto de reciclaje o deposición.
8. En este último caso se deberá asegurar por parte del contratista realizar una evaluación económica de las condiciones en las que es viable esta operación.

Y también, considerar las posibilidades reales de llevarla a cabo: que la obra o construcción lo permita y que se disponga de plantas de reciclaje / gestores adecuados.

9. Se deberá asegurar en la contratación de la gestión de los RC, que el destino final (Planta de Reciclaje, Vertedero, Cantera, Incineradora, Centro de Reciclaje de Plásticos / Madera ……) son centros con la autorización autonómica de la Consejería de Medio Ambiente.
10. Se deberá contratar sólo transportistas o gestores autorizados por dicha Consejería, e inscritos en los registros correspondientes.
11. Se realizará un estricto control documental, de modo que los transportistas y gestores de RC deberán aportar los vales de cada retirada y entrega en destino final.
12. Para aquellos RC (tierras, pétreos…) que sean reutilizados en otras obras o proyectos de restauración, se deberá aportar evidencia documental del destino Final.
13. La gestión (tanto documental como operativa) de los residuos peligrosos que se hallen en una obra de derribo o se generen en una obra de nueva planta se regirá conforme a la legislación nacional vigente (Ley 10/1998, Real Decreto 105/2008 y Orden MAM/304/2002), la legislación autonómica (Decreto 112/2012 de 25 de junio…) y los requisitos de las ordenanzas locales.
14. Asimismo, los residuos de carácter urbano generados en las obras (restos de comidas, envases, lodos de fosas sépticas…), serán gestionados acorde con los preceptos marcados por la legislación y autoridad municipales.
15. Para el caso de los residuos con amianto, se seguirán los pasos marcados por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Anexo II. Lista de Residuos. Punto17 06 05* (6), para considerar dichos residuos como peligrosos o como no peligrosos.

16. En cualquier caso, siempre se cumplirán los preceptos dictados por el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Art. 7., así como la legislación laboral de aplicación.

17. Los restos de lavado de canaletas / cubas de hormigón, serán tratados como residuos “escombro”.

18. Se evitará en todo momento la contaminación con productos tóxicos o peligrosos de los plásticos y restos de madera para su adecuada segregación, así como la contaminación de los acopios o contenedores de escombros con componentes peligrosos.

19. Las tierras superficiales que puedan tener un uso posterior para jardinería o recuperación de suelos degradados, será retirada y almacenada durante el menor tiempo posible, en caballones de altura no superior a 2 metros. Se evitará la humedad excesiva, la manipulación, y la contaminación con otros materiales.

20. Según requiere la normativa, se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

21. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

22. Se debe asegurar en la contratación de la gestión de los residuos, que el destino final o el intermedio son centros con la autorización autonómica del organismo competente en la materia. Se debe contratar sólo transportistas o gestores autorizados por dichos organismos e inscritos en los registros correspondientes.

4.6.3. Documentación

23. La entrega de residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos la identificación del poseedor, del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuo entregado, codificado con arreglo a la lista europea de residuos publicada por orden MAM/304/202, de 8

de febrero y la corrección de errores de la Orden MAM/304 2002, de 12 de marzo y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

24. El poseedor de los residuos estará obligado a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el Decreto 112/2012 que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

25. El poseedor de residuos dispondrá de documentos de aceptación de los residuos realizados por el gestor al que se le vaya a entregar el residuo.

26. El gestor de residuos debe extender al poseedor un certificado acreditativo de la gestión de los residuos recibidos, especificando la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuo entregado, codificado con arreglo a la lista europea de residuos publicada por orden MAM/304/202, de 8 de febrero y la corrección de errores de la Orden MAM/304 2002, de 12 de marzo y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

27. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinan los residuos.

28. Según exige la normativa, para el traslado de residuos peligrosos se deberá remitir notificación al órgano competente de la comunidad autónoma en materia medioambiental con al menos diez días de antelación a la fecha de traslado. Si el traslado de los residuos afecta a más de una provincia, dicha notificación se realizará al Ministerio de Medio Ambiente.

29. Para el transporte de los residuos peligrosos se completará el Documento de Control y Seguimiento. Este documento se encuentra en el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma.

30. El poseedor de residuos facilitará al productor acreditación fehaciente y documental que deje constancia del destino final de los residuos reutilizados. Para ello se entregará certificado con documentación gráfica.

Madrid, julio de 2025

Fdo.: El arquitecto

José Miguel Useros Martín

Col. COACYLE Nº: 3.079